

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 058-2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 07 de febrero de 2008

Visto el Oficio N° 051-2007-DG-OGA-OPD/INS de 24 de enero de 2008 de la Oficina General de Administración y la Resolución N° 1642-2007-TC-S2 de 17 de octubre de 2007 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre nulidad del ítem 49: CRIBOX POLICARBONATO 1.8 ML 9X9 ARRAY, PC 134 X 134 X 96 MM (PQT.X4) de la Licitación Pública N° 002-2007-OPD/INS para la "Adquisición de reactivos, insumos y materiales para el monitoreo de pacientes de VIH – Sida y Genotipificación", primera convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1642-2007-TC-S2 de 17 de octubre de 2007, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resuelve los recursos de apelación interpuestos por Gen Lab del Perú S.A.C. y KOSSODO S.A. contra el otorgamiento de la buena pro de los ítems 50, 53, 54, 55 y 56 de la Licitación Pública N° 002-2007-OPD/INS para la "Adquisición de reactivos, reactivos, insumos y materiales para el monitoreo de pacientes de VIH – Sida y Genotipificación", primera convocatoria;

Que, como parte de la fundamentación de la resolución del recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concluye que la firma Cespi Representaciones y Servicios S.R.L., en adelante "Cespi" presentó como parte de su propuesta para los ítems 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, comprobantes de pago con información inexacta, específicamente en el caso del contenido de las Facturas N° 001-000928, 001-001027, 001-001031 y 001-001036;

Que, el numeral 6 de la fundamentación de la Resolución del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que *"En lo que respecta a la propuesta presentada por Cespi para los ítems 49, 51, 52, 57 y 58, cabe señalar que dichos ítems no han sido objeto de impugnación (...), por lo que corresponde que el titular de La Entidad, bajo responsabilidad, haga uso de las facultades conferidas en el artículo 57 del Reglamento, declarando la nulidad de oficio del proceso de selección respecto de dichos ítems, o del contrato suscrito con Cespi, de ser el caso (...);*

Que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Instituto Nacional de Salud verificó y comunicó a dicho Tribunal, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2007, que la firma Cespi presentó documentación conteniendo información inexacta, como parte de sus propuestas técnicas, presentadas en los ítems 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, en contravención con lo señalado por el artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM el que dispone que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que presenta, conforme a lo cual, se encuentra obligado a verificar que toda la documentación que presente corresponda a la verdad de los hechos que contiene, encontrándose prohibido de presentar documentación falsa o con información inexacta;

Que, de acuerdo a lo verificado, las propuestas técnicas presentadas por la firma Cespi debieron haber sido desestimadas por el Comité Especial teniéndose por no presentadas, en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PC por el contrario, en contravención con dicha norma, las propuestas fueron evaluadas y en el caso específico del ítem 49: CRIBOX POLICARBONATO 1.8 ML 9X9 ARRAY, PC 134 X 134 X 96 MM (PQT.X4), se otorgó la buena pro a su favor, situación que es necesario revertir a fin de preservar la transparencia del proceso de selección así como el trato justo e igualitario de los potenciales postores y postores que concurren al mismo, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 8 del T.U.O. de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato, puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales: actos administrativos dictados por órgano incompetente, o que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en consecuencia y de acuerdo al Informe contenido en el Oficio N° 051-2007-DG-OGA-OPD/IN de la Oficina General de Administración, en el que solicita se declare la nulidad del ítem 49 del citado proceso de selección, en el que se otorgó la buena pro a favor de la firma CESPI Representaciones Servicios S.R.L., conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicación obligatoria como lo establece la Disposición Final Tercera del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha configurado una causal para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, específicamente de los actos de otorgamiento de la buena pro y de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas en el ítem 49 del proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo V, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar de oficio la nulidad del ítem 49: CRIBOX POLICARBONATO 1.8 ML 9X9 ARRAY, PC 134 X 134 X 96 MM (PQT.X4) de la Licitación Pública N° 002-2007-OPD/INS, primera convocatoria, para la "Adquisición de reactivos, insumos y materiales para el monitoreo de pacientes de VIH - Sida y Genotipificación", primera convocatoria; específicamente del acto de otorgamiento de la buena pro y de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayendo el proceso de selección, en el referido ítem, a la etapa de evaluación de propuestas, específicamente a la etapa de evaluación de la propuesta técnica hasta la verificación del cumplimiento con los requisitos de admisibilidad de las mismas.

Artículo 3° .- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, Oficina General de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, encargando dicho procedimiento a la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



R. Espinoza
Dr. Rubén D. Espinoza Carrillo
Jefe (e)

Instituto Nacional de Salud

08 FEB. 2008
412

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Registro N° 2061 Lima 08/02/08

SR CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO

Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
471-9920
471-7443
jefatura@ins.gob.pe
postmaster@ins.gob.pe
www.ins.gob.pe

Nacional de Salud
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
471-9920
471-2529
cns@ins.gob.pe

Nacional de Alimentación
Upanqui N° 276
Lima - Lima 11
463-9588
463-9617
cenan@ins.gob.pe

Nacional de Control de Alimentos
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
467-6696
467-4499
467-1216
cncc@ins.gob.pe

Nacional de Producción
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
467-4499
467-0878
cnpb@ins.gob.pe

Nacional de Salud
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
423-4402
423-4544
censi@ins.gob.pe

Nacional de Salud
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
421-0146
censopas@ins.gob.pe

General de Administración
Upanqui N° 1400
Lima - Lima 11
467-4499
251-4406
oga@ins.gob.pe